



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Rad. 54-518-3184-002-1997-00067-00
Exoneración Alimentos

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

El señor *ADOLFO LEON LENIS LONDOÑO* presenta a través del mencionado profesional demanda de exoneración de la cuota de alimentos fijada a favor de su hija *DORA JULIANA LENIS NIEVES* en audiencia realizada el 10 de diciembre de 1997, la que es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 397 numeral 6º del Código General del Proceso, que presentada de manera independiente debe tramitarse dentro del mismoproceso, por lo que habrá de admitirse, dándole el trámite establecido en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario.

En consecuencia, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE*, este auto a *DORA JULIANA LENIS NIEVES* y *CORRASELE* traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.

Para el efecto, deberá observar la parte actora lo previsto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar directamente la notificación a la demandada junto con este auto, a la dirección electrónica suministrada para el efecto sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el acuse de recibo o la recepción de entrega por el servidor, en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- PRIMERO.** *RECONOCER PERSONERIA* al doctor *LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO* para actuar como Apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.** *ADMITIR* la demanda de Exoneración de Alimentos promovida a través del mencionado profesional por el señor *ADOLFO LEON LENIS LONDOÑO* en contra de *DORA JULIANA LENIS NIEVES*. *Désele* el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.
- TERCERO.** *Notifíquese personalmente* este auto a *DORA JULIANA LENIS NIEVES* en la forma indicada en la parte motiva y *córrasele* traslado de la demanda y anexos para que en el término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.
- CUARTO.** *Informar* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 18 de marzo de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 023 , en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c054c91134d305688df4a73081d267fe5ff524f979457273189c427caede41**

Documento generado en 17/03/2022 06:02:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**